

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Rad: 13001-31-05-006-2016-00259-00

CONSTANCIA SECRETARIAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: EDINSON DEL RIO ECHENIQUE C.C. 9.100.607

Demandado: CBI COLOMBIANA S.A. y REFICAR S.A.

Rad: 13-001-31-05-006- 2016-00259

Fecha: 15 de julio de 2024

A la fecha, se remite el presente proceso al despacho para informarle que, dentro del mismo, tanto la parte demandante como la parte demandada han solicitado la terminación del proceso. Adicionalmente, el demandante ha solicitado el pago de los títulos. Provea lo pertinente.

ALBA LUZ VILLANUEVA MARTINEZ

secretaria

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Rad: 13001-31-05-006-2016-00259-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: EDINSON DEL RIO ECHENIQUE C.C. 9.100.607

Demandado: CBI COLOMBIANA S.A. y REFICAR S.A.

Rad: 13-001-31-05-006- 2016-00259

Fecha: 21 de octubre de 2025

Mediante escrito recibido vía email al correo institucional el apoderado de la llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA S.A remitió un memorial en el que adjunta constancia de pago por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$3.952.625)**, en favor de la parte demandante, dado cumplimiento a la sentencia judicial, en dicha solicitud se adjuntó comprobante de pago y solicitud de terminación.

En igual sentido la llamada en garantía HDI Seguros Colombia S.A, remitió al despacho comprobante de pago por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTAICINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$945.300)**, en favor de la parte demandante, dado cumplimiento a la sentencia judicial, en dicha solicitud se adjuntó comprobante de pago y solicitud de terminación.

Adicionalmente, el día 19 de septiembre de 2025, la parte demandante remitió al despacho una solicitud de entrega de los títulos judiciales y, por otra parte, una vez verificado el pago solicitó la terminación y archivo del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe señalarse que entre las formas anormales de terminación de los procesos previstas en el Código General del Proceso se encuentran la transacción, el desistimiento y el pago **total de la obligación**. En relación con esta última figura, el artículo 461 del citado código contempla la terminación del proceso por pago dentro de los procesos ejecutivos, en los siguientes términos:

"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. [...]"

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Rad: 13001-31-05-006-2016-00259-00

El alcance de esta interpretación resulta plenamente aplicable al caso en estudio, pues se encuentra en armonía con la finalidad del proceso, consistente en hacer efectiva la obligación insatisfecha a cargo de la parte demandada. En el presente asunto, al haberse acreditado el pago total de la suma ordenada en el auto que obedece lo resuelto por el superior, se entiende satisfecha la pretensión del demandante, cumpliéndose así el objeto mismo del proceso.

Al revisar el portal web del Banco Agrario, en la cuenta de este despacho encontró 2 títulos judiciales constituido por las llamadas en garantías en favor del demandante EDINSON DEL RIO ECHENIQUE C.C. 9.100.607, como se observa a continuación:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	9100607
Nombre	ECHENIQUE EDINSON	Apellido	DEL RIO

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	412070002993876	8600703749	SEGUROS	CONFIANZA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2025	NO APLICA	\$ 3.952.625,00
VER DETALLE	412070003095034	9001903859	CBI COLOMBIANA EN LI	CBI COLOMBIANA EN LI	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2025	NO APLICA	\$ 945.300,00

Total Valor \$ 4.897.925,00

Por lo tanto, se ordenará el pago de los títulos judiciales No. 412070002993876 y el título judicial No. 412070003095034 con fecha de emisión el día 29 de enero de 2025 y 29 de julio de 2025 respectivamente, a favor del demandante EDINSON DEL RIO ECHENIQUE C.C. 9.100.607 por la suman de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 4.897.925)**, que podrán ser cobrados por su apoderado el Dr. Dr. ALBERTO ELIAS FERNANDEZ SEVERICHE identificada con cedula de ciudadanía N° 73.165.686 y tarjeta profesional N° 90366 e del C.S bajo la modalidad de retiro directo en el Banco Agrario.

En esa línea argumentativa, se colige que la demandada dio cumplimiento a la condena impuesta dentro del destacado proceso, se ordenará la terminación del proceso ordinario laboral y se procederá con su archivo.

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Rad: 13001-31-05-006-2016-00259-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del Depósito Judicial No. 412070002993876 y el título judicial No. 412070003095034 con fecha de emisión el día 29 de enero de 2025 y 29 de julio de 2025 respectivamente, los cuales sumados dan un valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 4.897.925)**, a la parte actora EDINSON DEL RIO ECHEÑIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.100.607, orden de pago que podrá recibir la apoderado del Demandante Dr. ALBERTO ELIAS FERNANDEZ SEVERICHE identificada con cedula de ciudadanía N° 73.165.686 y tarjeta profesional N° 90366 e del C.S. de la J., quien cuenta con facultad para recibir, de conformidad con el poder conferido por el demandante, visible en el documento 002Poder, de la carpeta procesos escaneados, bajo la modalidad de retiro directo en el Banco Agrario.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral promovido por EDINSON DEL RIO ECHEÑIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.100.607 contra CBI COLOMBIANA S.A. y REFICAR S.A, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P., aplicable por analogía del art. 145 del C.P.T. y S.S

TERCERO: Archívese el expediente, previas anotaciones en las bases de datos respectivas y en el sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Amaury Villadiego Estremor".
AMAURY VILLADIEGO ESTREMO

JUEZ

Proyectó JCCL

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL
CIRCUITOCARTAGENA-BOLÍVAR

En estado No.141

Hoy 22 DE OCTUBRE DE 2025 se notificó a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del CGP Y EL
Decreto806 del 4 de junio del 2020)

Secretaria